



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37-02

RESOLUCION N°

0091

FECHA:

22 ENE. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FRIO A TRAVES DE LOS CANALES GOENAGA-SANTA INES A LA EMPRESA BANAPALMA S. A. PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA FE, LA MILAGROSA Y LAS MALVINAS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN CAUDAL DE 375 LPS PARA RIEGO DE PALMA Y BANANO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1666 de Agosto 22 de 2007 se renueva la concesión de aguas provenientes del río frío que beneficia a los predios La Fe, La Milagrosa y Las Malvinas, propiedades de BANAPALMA S. A., otorgando los siguientes caudales: Predios La Fe, La Milagrosa y Las Malvinas = 375 lps

Que con radicado No. 4833 de 2012, el señor ALVARO VIVES LACOUTURE, Representante Legal de BANAPALMA S. A. presenta el Formulario de Liquidación por concepto de evaluación de una renovación de concesión de agua para los predios La Fe, La Milagrosa y Las Malvinas.

Que en oficio 3118 de agosto 29 de 2012, se le informa el valor a cancelar por concepto de evaluación de la solicitud presentada.

Que el 19 de Octubre de 2012 el usuario aporta el comprobante de pago correspondiente.

Que en oficio de fecha Septiembre 5 de 2012, recibido el 25 del mismo mes y año, el señor ALVARO VIVES LACOUTURE, Representante Legal BANAPALMA S. A., solicita renovación de la concesión de aguas proveniente del Río Frío para los predios La Milagrosa, La Fe y Las Malvinas otorgada mediante la Resolución No. 1666 de Agosto 22 de 2007, y notificada el 10 de octubre de 2012.

Que en Auto No. 1101 de Octubre 27 de 2012 se admite la solicitud, se fija fecha de inspección ocular para el día 12 de Diciembre de 2012 y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente revise, realice inspección y emita concepto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico No. 0032, funcionario de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental de CORPAMAG, conceptúa:

"SITUACION -RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Durante la inspección se contó con el acompañamiento del señor Julio César Pérez en representación del solicitante.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Eñc. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Ubicación: Los predios aquí tratados se ubican alrededor de las coordenadas geográficas N10°51'21.01" - W74°10'00.96", en el Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera.

Fuente de abastecimiento: La concesión a renovar seguirá teniendo como fuente de abastecimiento al río frío, a través del sistema de canales Goenaga-Santa Inés.

Aforo a la fuente y derivación: se realizó aforo con molinete electromecánico arrojando el siguiente resultado: Río Frío (200 m aguas arriba de la bocatoma de ASORIOFRIO) = 11560.81 LPS. Al Canal Santa Inés (20 m aguas abajo del sedimentador de ASORIOFRIO) = 562 m. No se hacía derivación del recurso para los predios solicitante por mantenimientos de canales.

Perjuicios a terceros: Con la renovación solicitada no se prevén perjuicios a terceros, ni existen poblaciones que se puedan afectar, siempre que se respete lo establecido en la Resolución 322 del 2002.

Áreas cultivadas y tipo de cultivo:

La Fe = 270 has cultivadas en palma

La Fe = 39 Has cultivadas en banano

La Milagrosa = 22 Has cultivadas en palma

Las Malvinas = 20 Has cultivadas en palma

Uso del agua y tipo de riego: El agua solicitada en renovación seguirá siendo utilizada en riego de cultivos de palma por gravedad y de banano por aspersión.

Sistema de derivación, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes: La captación de la fuente para los predios La Fe, La Milagrosa y Las Malvinas se hace utilizando la bocatoma, perteneciente al Distrito de Riego ASORIOFRIO (bocatoma lateral georeferenciada N10°54'00.39" - W74°09'03.73"). Inicialmente el agua es conducida a través del Canal Goenaga, administrado por ASORIOFRIO, y de este canal subderiva el Canal Santa Inés que es el que lleva el agua a los predios solicitantes. A medida que va llegando el agua a los predios cultivados en palma, se va distribuyendo en los lotes para el respectivo riego por gravedad; los sobrantes que se producen son evacuados de los cultivos por sistemas de drenajes que los descargan a la quebrada Guaimaro, afluente del Río Sevilla. Para el cultivo de banano se almacena agua en un pequeño reservorio de donde es bombeada al cultivo con sistema de riego por aspersión.

Oposiciones: Durante la inspección no se presentó ninguna clase de oposición.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

El cálculo de demanda se calcula con base al tipo de cultivo, área cultivada y al módulo de riego manejado por CORPAMAG tal como se anota en la tabla siguiente:

Predio	Tipo de Cultivo	Área cultivada (has)	Módulo de riego (lps)	Caudal demandado (lps)
La Fe	Palma	270	1.1	297
La Fe	Banano	39	0.81	31.59
La Milagrosa	Palma	22	1.1	24.2
Las Malvinas	Palma	20	1.1	22

TOTAL CAUDAL DEMANDADO 375 LPS

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Por tratarse de la renovación de una concesión de agua legalmente otorgada, se tiene la disponibilidad del caudal otorgado inicialmente bajo la Resolución 810 de Marzo 19 de 1997, en concordancia con la Resolución No. 1527 de Agosto 15 de 2002 a la Sociedad C. I. BANAPALMA S. A., con lo cual no se altera el actual caudal remanente disponible del río frío.

CONCEPTO

Por todo lo descrito anteriormente el suscrito funcionario considera viable renovar la concesión de aguas superficiales provenientes del río frío otorgada a la Sociedad C. I. BANAPALMA S. A. mediante Resolución 810 del 19/03/97, en concordancia con la Resolución 1527 del 15/08/02, para beneficio de los predios La Fe, La Milagrosa y Las Malvinas, en caudal de 375 lps. Este caudal quedaría distribuido de la siguiente manera:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

22 ENE. 2013

0091

- Predio La Fe = 328 lps
- Predio La Milagrosa = 24.2 lps
- Predio Las Malvinas = 22 lps

Vigencia: la concesión se puede otorgar por un término de cinco (5) años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la renovación de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Empresa C. I. BANAPALMA S. A., para los predios La Fe, La Milagrosa y Las Malvinas.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar renovación de una concesión de aguas superficiales a la empresa C. I. BANAPALMA S. A., identificada con el Nit. No. 819.003.159-7, representada legalmente por el señor ALVARO VIVES LACOUTURE, en un caudal de 375 LPS, repartido así: La Fe 328.8 lps, La Milagrosa 24.2 lps y Las Malvinas 22 lps para riego de cultivo de palma y banano, en los predios ya mencionados ubicados sobre las coordenadas geográficas N10°51'21.01" – W74°10'00.96" Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa C. I. BANAPALMA S. A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar los planos de las obras de captación, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
2. Instalar medidor de caudal en los puntos de derivación de los predios La Fe, La Milagrosa y Las Malvinas acorde con lo señalado en el Decreto 155 de 2004. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo





aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.

4. Prever la tecnificación del riego, minimizando el gasto de agua.
5. Participar en campañas de protección y conservación de la Cuenca del Río Frio.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
7. No colocar trinchos sobre el Río Frio a fin de hacer derivación o apresamiento de sus aguas.
8. Contribuir al mantenimiento del sistema derivador Canal Goenaga – Santa Inés, administrado por ASORIOFRIO.
9. Apoyar acciones de reforestación de la fuente de agua que da origen a la concesión aquí tratada, esto es Río Frio.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficial que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: la Empresa C. I. BANAPALMA S. A., identificada con el Nit. No. 819.003.159-7, representada legalmente por el señor ALVARO VIVES LACOUTURE, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JAVIER POMARES MEDINA, en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

22 ENE. 2013

0091

los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Aprueba Liliana T.
Expediente 2207

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del Mes de _____ del Dos Mil Trece (2013) se notifico personalmente el señor (a) _____, en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.